



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 27 de septiembre de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Ronny Miguel García Ramos.
<b>Demandado</b>	Cindy Durley López García.
<b>Radicado</b>	2021-157
<b>Auto interlocutorio</b>	0581
<b>Asunto</b>	Admite demanda
<b>Fecha de reparto</b>	15 de abril de 2021

Es competente este despacho para conocer del presente asunto y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, pese a que no cumplió con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en cuanto la remisión de copia de la demanda a entidades demandadas simultáneamente con su remisión a la oficina judicial, con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, para hacer efectivo el derecho al acceso a la administración de justicia se admitirá la demanda y ordenará que por secretaría del Despacho, con la notificación personal de este auto admisorio a la demandada se le envíe copia de la demanda a los correos electrónicos, así: (cindy.lopez1089@gmail.com) y (arrozalopaisa@gmail.com); lo que se hará de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería jurídica al Doctor William Toro Cantillo, en los términos del poder allegado con la demanda.

**Decisión:**

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Ronny Miguel García Ramos, en contra de Cindy Durley López García.

**Segundo.** Notificar a la señora Cindy Durley López García, a los correos (cindy.lopez1089@gmail.com) y (arrozalopaisa@gmail.com) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.**

**Tercero.** La demanda se entenderá notificada personalmente a la demandada Cindy Durley López García, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

**Cuarto.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-157, y nombre de las partes.

**Quinto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

**Sexto:** Reconocer personería jurídica al Dr. William Toro Cantillo, quien se identifica con la C.C. 98.659.153 y la T.P. 320.211 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 134 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 28 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario